

310.28
Expediente No. 386 de agosto 6 de 2019

No 0038

RESOLUCIÓN No.

(02 FEB 2021)

“POR LA CUAL SE SOLICITA AJUSTAR UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el señor HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Corozal – Sucre, actuando como apoderado general DISTRACOM S.A., solicitó a CARSUCRE mediante escrito de fechado 24 de mayo de 2019, permiso de Plan de Contingencia de la E.D.S SIERRA FLOR, ubicada en la calle 14 A No. 04 – 10 del municipio de Sincelejo (Sucre).

Que obra en el expediente recibo de caja expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación, folio 149.

Conforme la solicitud indicada, CARSUCRE expidió el Auto No. 0897 de agosto 20 de 2019 mediante el cual admitió la solicitud presentada y ordenó remitir el expediente a Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático, evalúen la información aportada por el peticionario, practiquen visita técnica y determinen la viabilidad de la solicitud de permiso de Plan de Contingencia.

La visita técnica y ocular se llevó a cabo el 20 de octubre de 2020 por personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE generándose concepto técnico No. 0243 de noviembre 30 de 2020, que colige lo que se cita a continuación:

CONCEPTÚA

PRIMERO: El plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas de la empresa **EDS DISTRACOM SIERRA FLOR** con NIT 811009788-8, representada legalmente por el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA** identificado con CC **70.062.176** NO SE ENCUENTRA AJUSTADO a los términos de referencia establecidos en la Resolución N° 1209 de 29 de Junio de 2018, puesto que este no presenta documentos necesarios para el trámite ambiental del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas incumpliendo con los objetivos y contenidos establecidos por la normatividad vigente y se deja constancia que al momento de evaluar este documento, este presente y no tiene información suficiente, relevante acerca de la respuesta eficaz e inmediata a un llamado de emergencia que se presente durante el almacenamiento de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, teniendo en cuenta que dentro de la jurisdicción de **CARSUCRE** se realizara descargue, almacenamiento y distribución de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

SEGUNDO: Los productos que la razón social almacenara en sus instalaciones son los siguientes:

- Gasolina Corriente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(02 FEB 2021)

“POR LA CUAL SE SOLICITA AJUSTAR UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Diesel
- Lubricantes

Si durante las actividades de almacenamiento de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, se pretende prestar servicios adicionales de la distribución de gasolina corriente y diésel, así como la venta de lubricantes o de elementos diferentes a los aprobados en el plan de contingencia respectivo, el usuario deberá presentar nuevamente el plan de contingencia ante la autoridad ambiental para su evaluación.

TERCERO: La empresa **E.D.S. DISTRACOM SIERRA FLOR** deberá ajustar el Plan de Contingencia según lo establecido en la **Resolución 1209 de 2018**, teniendo en cuenta lo requerido a continuación:

1. **MARCO NORMATIVO.** Se deben referenciar las normas que le apliquen de acuerdo con el alcance del plan y las actividades desarrolladas por la empresa.
2. **CRITERIOS DE PRIORIDAD EN LA RESPUESTA.** Debe establecer las actividades prioritarias a realizar al momento de una contingencia.
3. **ORGANIZACIÓN DE LA RESPUESTA.** Deberá quedar plasmado en el Plan de Contingencia los niveles de activación interna, los niveles de activación de la emergencia. El sistema de comando de incidentes.
4. **PLAN OPERATIVO.** La **E.D.S. DISTRACOM SIERRA FLOR** deberá presentar en su Plan de Contingencias el Plan Operativo, con cada uno de los parámetros contemplados en la **Resolución 1209 de 2018**.
5. **PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO.** La **E.D.S. DISTRACOM SIERRA FLOR** deberá contar con programas específicos de capacitación y entrenamiento. La capacitación abarca todos los niveles de personal, así como la programación anual de prácticas y simulacros. Los temas deben reforzarse mínimo una vez al año. deberá utilizarse todos los ambientes y materiales necesarios para la capacitación y entrenamiento. Se debe contar con las evidencias de formación dada al personal y mantenerla disponible cuando la autoridad ambiental realice seguimiento. Este debe ser complementado con la presentación de soportes tales como: fotos, lista de asistencia y/o videos, sobre la implementación de los programas de Capacitaciones, entrenamientos y simulacros, que se lleven a cabo en el desarrollo del plan de contingencia, Como lo establece la resolución 1209 de 29 de junio 2018 en el numeral 4.2.8 PROGRAMA DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO.

CUARTO: La empresa **EDS DISTRACOM SIERRA FLOR**, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos como generador está obligado a:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(02 FEB 2021)

"POR LA CUAL SE SOLICITA AJUSTAR UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- a. *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*
- b. *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.*
- c. *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.*
- d. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquiera accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y, en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.*
- e. *Debe contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*
- f. *El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

QUINTO: La empresa **EDS DISTRACOM SIERRA FLOR** deberá presentar copia de la cedula de ciudadanía del señor, **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, representante legal identificado con C.C. N° 70.062.176.

SEXTO: La empresa **EDS DISTRACOM SIERRA FLOR** deberá contar con la tarjeta de emergencia que contenga información básica sobre la identificación del material peligroso y datos del fabricante, identificación de peligros, protección personal y control de exposición, medidas de primeros auxilios, medidas para extinción de incendios, medidas para vertido accidental, estabilidad y reactividad e información sobre el transporte, que se elabora de



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Expediente No. 386 de agosto 6 de 2019

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(02 FEB 2021)

“POR LA CUAL SE SOLICITA AJUSTAR UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

acuerdo con lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4532 Anexo N° 3, la cual debe ser presentando en **medio físico y magnético**.

SÉPTIMO: Que la empresa **EDS DISTRACOM SIERRA FLOR** debe mantener actualizados los principios fundamentales que guían al Plan de Contingencia en relación con la implementación, ejecución y actualización del PNC los cuales son:

1. *Acción participativa. Se establecen competencias y compromisos de orden sectorial, local, regional y nacional para autoridades e industria, que deben manejarse con criterios de participación y concertación.*
2. *Utilización de recursos estratégicos disponibles. Se dispone que los insumos de las entidades estatales o privadas deben ser optimizados y puestos al servicio de una causa común.*
3. *Descentralización táctica y operativa. Se aportarán sistemas de apoyo y fortalecimiento de la capacidad de respuesta en los siguientes casos:*
 - a) *Cuando las capacidades locales y los sistemas regionales hayan sido desbordados por la magnitud y severidad de la emergencia.*
 - b) *Cuando la emergencia sea causada en y por situaciones fuera de jurisdicción local o regional.*
4. *Organización y coordinación. Se establecen herramientas de coordinación de prevención y atención de emergencias de orden local, regional y nacional que actúan con niveles de respuesta establecidos dentro de esquemas estratégicos y en el contexto de prevención y atención de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.*
5. *Planes de contingencia locales y planes de ayuda mutua. Se deberá contar con planes de contingencia locales o planes de ayuda mutua actualizados, autónomos, operativos, suficientes y adecuadamente equipados, divulgados y participativos para enfrentar el máximo nivel de riesgo probable, por parte de las industrias del sector petrolero y químico, personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que exploren, investiguen, exploten, produzcan, almacenen, transporten, comercialicen o efectúen cualquier manejo de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, o que tengan bajo su responsabilidad el control y prevención de los derrames en aguas marinas, fluviales o lacustres. Los Comités locales y regionales para la Prevención y Atención de Desastres apoyarán complementariamente las actividades de respuesta, previstos en ellos.*
6. *Apoyo a terceros. Se deberá propiciar, a través de los estamentos operativos y de coordinación del PNC, el apoyo a terceros por cualquier tipo de emergencias e igualmente por la disposición para atender emergencias primarias de derrames sin responsable definido.*



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Expediente No. 386 de agosto 6 de 2019

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

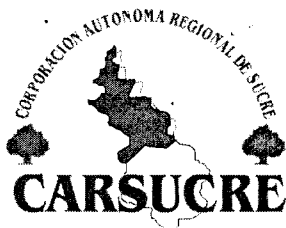
(0 2 FEB 2021)

“POR LA CUAL SE SOLICITA AJUSTAR UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

7. *Prioridades de protección. En caso de siniestro se debe preservar la vida humana y minimizar los daños ambientales, los cuales tendrán prioridad sobre las demás actividades de la empresa responsable de coordinar el combate del evento.*
8. *Responsabilidad de atención del derrame. Se debe fijar la responsabilidad por daños ambientales provocados por el derrame, la cual será definida por las autoridades ambientales competentes, de acuerdo a los procedimientos fijados por las normas vigentes. En casos de derrames de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas que puedan afectar cuerpos de agua, el responsable de la instalación, operación, dueño de la sustancia o actividad de donde se originó el derrame, lo será así mismo integralmente de la atención del derrame. En su defecto, las entidades que conozcan de la ocurrencia del derrame o las personas que tengan entrenamiento en la atención de este tipo de emergencias se harán cargo del manejo del evento, y en ningún momento serán responsables por los daños causados por el derrame.*
9. *Entrenamientos y simulacros del PNC. Se considera indispensable que las personas y entidades involucradas en el PNC participen en los entrenamientos y simulacros, para la adecuada implementación del mismo.*
10. *Evaluación y actualización del PNC. Se debe garantizar que el PNC y los Planes Locales y Regionales se evalúen después de cada simulacro o emergencia, con el fin de actualizarlos, complementarlos y adecuarlos.*
11. *Análisis de riesgos y capacidad de respuesta. Se debe realizar evaluación de riesgos como base fundamental para la formulación de los planes de contingencia y establecer la identificación y conocimiento de las áreas críticas, entendidas como los sitios donde los recursos naturales son de alto valor ecológico, comercial o turístico, sensibles a la presencia masiva de un derrame y susceptibles en alto grado a la ocurrencia de dicho evento. Factor determinante para la capacidad de respuesta del PNC.*
12. *Fortalecimiento de los Comités Locales y Regionales para la Prevención y Atención de Desastres. Se debe gestionar que los Comités Locales y Regionales de Prevención y atención de desastres se constituyan en una herramienta básica del PNC, y como tal se fortalecerán en sus respectivos planes de emergencia para la atención de derrames en aguas marinas, fluviales y lacustres.*

OCTAVO: La empresa **EDS DISTRACOM SIERRA FLOR**, será responsable por los daños ambientales que se acusen a los recursos naturales y a terceros, por efecto de realizar sus actividades en la jurisdicción de CARSUCRE.

NOVENO: Que la empresa **EDS DISTRACOM SIERRA FLOR** es responsable de la contaminación y remediación de sitios que por efecto de un manejo o una gestión inadecuada de los Residuos o Sustancias Nocivas, y estarán obligados



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Expediente No. 386 de agosto 6 de 2019

NO

000000

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(02 FEB 2021)

“POR LA CUAL SE SOLICITA AJUSTAR UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

entre otros, a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes

Que la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018 “Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fue acogida por CARSUCRE mediante la Resolución No. 1621 de 08 de noviembre 2018 que en su parte Resolutiva dispuso lo que se cita a la literalidad:

ARTÍCULO PRIMERO: *ACÓJASE la Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018 “Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015”, por las razones expuestas en los considerandos.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *La Corporación realizara liquidación y cobro de la evaluación del documento aplicando para ello lo establecido en la resolución 337 de 2016 emanada de esta autoridad ambiental.*

ARTÍCULO TERCERO: *La Corporación en uso de su autonomía, una vez evaluado el documento Plan de Contingencia presentado, podrá solicitar ajustes adicionales mediante acto administrativo motivado.*

Que el artículo 7° del Decreto 050 de enero 16 de 2018 modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto Único 1076 de 2015 autorizando a las autoridades ambientales para solicitar ajustes adicionales a los Planes de Contingencia teniendo en cuenta los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Ergo, los términos de referencia fueron expedidos por el Ministerio de Ambiente a través de la Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018 acogida por CARSUCRE mediante la Resolución No. 1621 de 08 de noviembre 2018, y dada las modificaciones normativas realizadas por el Decreto 050 de 2018 al Decreto Único 1076 de 2015 Sector Ambiente, se observa que el Plan de Contingencia no se encuentra ajustado de acuerdo a las competencias actuales, por ello, mal podría la autoridad ambiental continuar realizando seguimiento, pues estos documentos no incorporan los parámetros requeridos para proceder la autoridad ambiental a realizar dicha labor.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95 numeral 8°). Así mismo establece en

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(02 SEP 2021)

“POR LA CUAL SE SOLICITA AJUSTAR UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

el Capítulo 3, denominado “DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE” en el artículo 79, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que la Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el **Decreto 780 de 2016 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social**, que compiló el Decreto 351 de 2014, derogó el Decreto número 2676 de 2000, el Decreto número 2763 de 2001, el Decreto número 1669 de 2002 y el Decreto 4126 de 2005.

Que el **Decreto 780 de 2016 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Salud Y Protección Social**, que compiló el Decreto 351 de 2014, en su **Artículo 2.8.10.1** previó como **Objeto:** “*El presente Título tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades*”

Artículo 2.8.10.2 Ámbito. de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas **que** generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con (...)

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

Artículo 2.8.10.7. Obligaciones del transportador de desechos o residuos peligrosos. Son obligaciones de las empresas que transporten desechos o residuos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades, además de las contempladas en la normatividad vigente, las siguientes:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya.
2. Capacitar y entrenar en los procedimientos operativos normalizados y de seguridad al personal que interviene en las operaciones de transporte, cargue y descargue, de conformidad con el programa de capacitación y entrenamiento diseñado, adoptado e implementado por la empresa.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(02 FEB 2021)

Nº

0038

“POR LA CUAL SE SOLICITA AJUSTAR UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Transportar residuos generados en la atención en salud y otras actividades que estén debidamente clasificados, embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
5. Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos al gestor autorizado para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final que sea definido por el generador.
6. Realizar las actividades de lavado y desinfección de los vehículos en que se hayan transportado residuos o desechos peligrosos en lugares que cuenten con todos los permisos ambientales y sanitarios a que haya lugar.
7. En casos en que la empresa preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
8. Asumir el costo del almacenamiento, tratamiento, y/o disposición final de los residuos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades, que se encuentre transportando, si una vez efectuada la verificación de la autoridad competente, no se encuentra en capacidad de demostrar quién es el remitente y/o propietario de los mismos.
9. Entregar al generador un comprobante de recolección de los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso.
10. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente en el transporte de residuos y personal capacitado y entrenado para su implementación.
11. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades.

Artículo 2.8.10.8. Obligaciones del gestor o receptor de desechos residuos peligrosos. Son obligaciones de las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos peligrosos dentro del marco de la gestión integral, además de las contempladas en la normatividad vigente, las siguientes:

1. Obtener las licencias, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar.
2. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
3. Expedir al generador una certificación indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Expediente No. 386 de agosto 6 de 2019

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(02 FEB 2021)

No

0030

“POR LA CUAL SE SOLICITA AJUSTAR UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. Contar con personal que tenga la formación y capacitación para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
5. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y personal capacitado para su implementación.
6. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente.
7. Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y de residuos peligrosos que está autorizado a manejar.
8. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades.

Artículo 2.8.10.11. Obligaciones de las autoridades de tránsito y transporte. Las Autoridades de Tránsito y Transporte cumplirán las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.1.7.8.3.1 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que lo modifique o sustituya. (...)

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015 define que el Gestor o Receptor. Persona natural o jurídica que presta los servicios de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos peligrosos dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente.

Que el mismo cuerpo normativo citado dispone en su artículo 2.2.6.1.3.7. las obligaciones del gestor o receptor, así:

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor. Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:

- a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;
- b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;

c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(02 FEB 2021)

“POR LA CUAL SE SOLICITA AJUSTAR UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;

e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;

f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar; así como, las autorizaciones ambientales expedidas.

g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;

h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

Que además, establece el Decreto 1076 en su artículo 2.2.6.1.3.6. las Obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos y en su literal e) dispone:

e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y, en caso de presentarse otro tipo de contingencia **el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;**

Que la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018 “Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fue acogida por CARSUCRE mediante la Resolución No. 1621 de 08 de noviembre 2018.

Que el artículo 7° del Decreto 050 de enero 16 de 2018 modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto Único 1076 de 2015 **autorizando a las autoridades ambientales para solicitar ajustes adicionales a los Planes de Contingencia**



310.28

Expediente No. 386 de agosto 6 de 2019

El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(0 2 FEB 2021)

Nº

0033

“POR LA CUAL SE SOLICITA AJUSTAR UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

teniendo en cuenta los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

El señalado artículo 7°, estipula:

Artículo 7. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Decreto Único del Sector Transporte 1079 de mayo 26 de 2015 define Plan de contingencia: programa de tipo predictivo, preventivo y reactivo con una

El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Expediente No. 386 de agosto 6 de 2019

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(0 2 5 5 2 2 0 2 1)

No 0038

“POR LA CUAL SE SOLICITA AJUSTAR UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

estructura estratégica, operativa e informática desarrollado por la empresa, industria o algún actor de la cadena del transporte, para el control de una emergencia que se produzca durante el manejo, transporte y almacenamiento de mercancías peligrosas, con el propósito de mitigar las consecuencias y reducir los riesgos de empeoramiento de la situación y acciones inapropiadas, así como para regresar a la normalidad con el mínimo de consecuencias negativas para la población y el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.7.8.2.3. del Decreto 1079 de mayo 26 de 2015 establece las **Obligaciones de la empresa que transporte mercancías peligrosas**. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Norma Técnica Colombiana para cada grupo, según lo establecido en el literal F, numeral 3 del 2.2.1.7.8.1.1 del presente Decreto, la empresa que transporte mercancías peligrosas está obligada a:

A. Diseñar el Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532 - Anexo número 3 - y los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos en el Decreto 321 de 1999, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, o en las demás disposiciones que se emitan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que revisado el expediente contentivo del PERMISO DE PLAN DE CONTINGENCIA DE la E.D.S. DISTRACOM SIERRA FLOR identificada con NIT 811009788-8, a través de su Representante Legal MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.062.176, de acuerdo con los resultados del informe de visita técnica que conceptuó que: **“El plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos derivados y/o sustancias nocivas de la empresa EDS DISTRACOM SIERRA FLOR, NO SE ENCUENTRA AJUSTADO a los términos de referencia establecidos en la Resolución N° 1209 de 29 de junio de 2018, puesto que este no presenta documentos necesarios para el trámite ambiental del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas incumpliendo con los objetivos y contenidos establecidos por la normatividad vigente y se deja constancia que al momento de evaluar este documento, este presente y no tiene información suficiente, relevante acerca de la respuesta eficaz e inmediata a un llamado de emergencia que se presente durante el almacenamiento de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, teniendo en cuenta que dentro de la jurisdicción de CARSUCRE se realizara descargue, almacenamiento y distribución de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas”, se hace necesario solicitar el ajuste del Plan de Contingencia dada la operación realizada dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, en el marco de la competencia legal y funcional.**

El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Expediente No. 386 de agosto 6 de 2019

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(02 FEB 2021)

10 0038

"POR LA CUAL SE SOLICITA AJUSTAR UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones»,

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que así mismo el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: a Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que el numeral 11 del artículo 3º del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)"

Que así las cosas, frente al presente caso, la E.D.S. DISTRACOM SIERRA FLOR identificada con NIT 811009788-8, a través de su Representante Legal MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.062.176 y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 14 A No. 04 – 10 Sincelejo (Sucre), deberá ajustar su Plan de Contingencia de acuerdo a la normatividad vigente y las especificaciones realizadas en el concepto técnico No. 0243 de noviembre 30 de 2020, para ser tenido en cuenta por la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE frente a lo exclusivamente de su competencia, para lo cual se le concederá un termino de **DOS (2) MESES** contados a partir de la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SOLICÍTESELE a la E.D.S. DISTRACOM SIERRA FLOR, a través de su Representante Legal MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.062.176 y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 14 A No. 04 – 10 Sincelejo (Sucre), ajustar su Plan de Contingencia de acuerdo a la normatividad vigente, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCÉDASE a la E.D.S. DISTRACOM SIERRA FLOR, a través de su Representante Legal MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.062.176 y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 14 A No. 04 – 10 Sincelejo (Sucre), un término de DOS (2) MESES



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Expediente No. 386 de agosto 6 de 2019

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0032

“POR LA CUAL SE SOLICITA AJUSTAR UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ajuste su Plan de Contingencia de acuerdo a la normatividad vigente, para ser tenido en cuenta por la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE frente a lo exclusivamente de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE de conformidad a la Ley la presente Resolución a la E.D.S. DISTRACOM SIERRA FLOR, a través de su Representante Legal MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.062.176 y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 14 A No. 04 – 10 Sincelejo (Sucre).

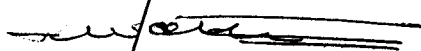
ARTÍCULO CUARTO: El usuario está obligado a cancelar los costos por evaluación y seguimiento, de conformidad a la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

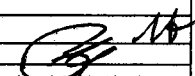
ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el Director General de CARSUCRE, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguiente a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo regulado en el 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese y envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Pablo Jiménez Espitia	Secretario General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			